

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00148

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto de 6 de mayo de 2022 (archivo PDF -005), por medio del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANTECEDENTES

El recurrente esgrime que la llamada en garantía el 9 de abril de 2021, solicitó la notificación personal, acto con el que quedó notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, y con lo cual acredita que sí se logró notificar personalmente a la llamada en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes al llamamiento.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 66 *ibidem*, señala que, “*si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz...*”.

2.- En el caso que nos ocupa y sin mayores consideraciones, se colige que le asiste razón al recurrente, dado que la llamada en garantía concurrió al proceso antes de que feneciera el término previsto para el efecto en el canon antes invocado, toda vez que, la sociedad vinculada el 19 de marzo de 2021 radicó poder otorgado a la firma JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADOS S.A.S., para que en su nombre y representación se notificara en debida forma de la demanda y asumiera su defensa, es decir, concurrió antes que transcurrieran los seis (6) meses previstos en el citado artículo 66, contados a partir del auto que admitió el llamamiento de fecha 30 de noviembre de 2020. Véase que desde dicha data hasta el 19 de marzo de 2021 no pasaron más de 4 meses.

3.- Bajo esa óptica, se tendrá por notificada a la sociedad llamada en garantía conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

4.- Puestas, así las cosas, el auto censurado debe revocarse y en su lugar, se tendrá por notificada a la llamada en garantía.

RESUELVE

1.- REVOCAR el auto de fecha 6 de mayo de 2021, en su lugar,

2.- TENER por notificada a la llamada en garantía, sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a partir de la notificación de esta decisión, de todas las providencias proferidas al interior del asunto, al tenor del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso

3.- CONTABILIZAR por secretaría el término para que la aludida llamada en garantía ejerza su derecho de contradicción.

4.- RECONOCER personería para actuar a la firma JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido, la cual actuará para el presente proceso por intermedio del abogado JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO.

5.- Por sustracción de materia, no hay lugar a resolver el recurso interpuesto por la llamada en garantía contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

6.- Vencido el término para contestar la demanda, Secretaría dé traslado al escrito de contestación de la demanda (principal y llamado en garantía) allegado conforme al artículo 370 del C.G. del P., en armonía con el artículo 108 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 061 fijado el 22 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b2a1ab89071e531f28c9d1ad36a1a8cabe64efd138182c66d0b7c5e8b2b4d**

Documento generado en 21/06/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>